



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 21 de julio de 1995

Núm. 166

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 14 de julio de 1995.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

Artº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240401032990	F RIVERA	32636139	ALICANTE	29.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042462597	F CARRION	24135091	COCENTAINA	4.02.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042362694	V YANEZ	74143446	DAYA NUEVA	24.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240401012412	J PINEDA	27882035	BARBERA DEL VALLES	23.03.95	32.500		RD 13/92	050.
240042419254	J ROMERA	35012665	BARCELONA	22.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042384720	A GUIASOLA	37675363	BARCELONA	7.04.95	5.000		RDL 339/90	061.3
240101035534	E SESE	73224090	BARCELONA	20.03.95	5.000		RDL 339/90	061.4
240400986186	J MAYNE	32038785	MOTGAT	2.03.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240042334856	BIGTRANS DATA SA	A59417733	PARETS DEL VALLES	21.03.95	10.000		RDL 339/90	061.3
240400966140	C BLANCO	39185578	RUBI	7.02.95	39.000		RD 13/92	052.
240042376267	J VEGA	30561357	BALMASEDA	4.05.95	15.000		RD 13/92	146.1
240042365142	LEANDRO GOMEZ S L	B48295844	BERMEO	3.04.95	25.000		RDL 339/90	061.3
240042355070	L GONZALEZ	30632084	BILBAO	4.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042388993	J JUAREZ	78869235	DURANGO	4.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240401029801	J ALVAREZ	14565993	LAUKARIZ	25.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240400997573	M PEREZ	72011682	PORTUGALETE	1.04.95	20.000		RD 13/92	052.
240042373655	J LAGO	22740662	SAN SALVADOR VALLE	8.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240101031413	A COMPADRE	11920512	SESTAO	14.04.95	10.000		RD 13/92	171.
240400966060	V BARRIO	71255900	BURGOS	6.02.95	40.000	1	RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240400998693	F ESPINO	13296578	MIRANDA DE EBRO	10.04.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240042391440	F GARCIA	15920921	AMES	14.05.95	2.000		RDL 339/90	059.3
240400996751	J FAJIAN	32447026	BERGONDO	7.04.95	PAGADO	1	RD 13/92	052.
240042399371	M SEIJO	76323070	BERGONDO	23.04.95	15.000		RD 13/92	155.
240042356074	M MOSQUERA	32292621	BETANZOS	23.05.95	25.000		RD 13/92	084.1
240400997937	D CARRERAS	32819037	CORUNA A	5.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240400992332	J FRAGA	33241353	CORUNA A	17.03.95	50.000	2	RD 13/92	052.
240042375081	M ARZUA	32599856	FERROL	31.03.95	25.000		RD 13/92	084.1
240400996880	P ALVAREZ	36078479	FERROL	8.04.95	35.000	1	RD 13/92	052.
240042372663	JOSE MIGUEL LOUZAO REIMOND	B15438799	SANTIAGO	1.04.95	10.000		RDL 339/90	061.3
240042381810	R CELI	33250094	SANTIAGO	19.04.95	25.000		RD 13/92	084.1
240401017150	D LEMA	44805408	SANTIAGO	4.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240400998097	E DIAZ	04584645	CUENCA	5.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240042349987	J FERRERO	09799399	SAN CIBRIAN DE ARD	9.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240400986976	M ELIAS	B1003271	ASTORGA	7.03.95	25.000		RD 13/92	050.
240042364381	J DE LAS HERAS	10199951	ASTORGA	18.04.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
240042389547	F DOS SANTOS	LE001052	BEMBIBRE	8.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240100954787	A TALADRID	09987532	BEMBIBRE	17.04.95	30.000		RDL 339/90	061.3
240101045655	V ALLENDE	09666583	BURON	15.04.95	15.000		RD 13/92	159.
240042364939	J VALIN	35910941	CAMPONARAYA	1.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240101010355	E GARCIA	09958806	NARAYOLA	6.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101010367	E GARCIA	09958806	NARAYOLA	6.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101010343	E GARCIA	09958806	NARAYOLA	6.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240400999387	C VALCARCE	10074309	CARRACEO DEL MONA	22.04.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401019297	L PEREZ	10186320	CARRIZO	8.05.95	PAGADO	1	RD 13/92	050.
240401022478	J RUIZ	09742116	CISTIerna	25.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240042409212	A GARCIA	14577801	CISTIerna	27.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240101027409	J BERNARDO	71412017	CISTIerna	17.04.95	10.000		RD 13/92	171.
240401022120	J DIEZ	71414224	CISTIerna	24.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240042372298	J PABLOS	71414253	CISTIerna	11.04.95	15.000		RD 13/92	146.1
240100972297	M TABARES	10085396	SAN MIGUEL DUENAS	18.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
240101046441	M LIEBANA	09732804	CREMENES	3.05.95	50.000	1	RD 13/92	029.1
240101025292	C FERNANDEZ	09712621	CAMPO DE SANTIBANE	25.04.95	20.000		RDL 339/90	061.3
240200875253	F FERNANDEZ	09670963	LORENZANA	8.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240042383235	A MARTINEZ	10038733	FABERO	30.03.95	25.000		RD 13/92	084.1
2404009996120	F ANDON	10049936	FABERO	31.03.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240042411036	M IGLESIAS	71488121	FABERO	10.05.95	2.000		RDL 339/90	059.3
240401029990	S PEREZ	09655784	HOSPITAL DE ORBIGO	26.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042380404	J PEREIRA	10187969	TREMOR DE ARRIBA	29.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240042355045	J CLARA	10188356	LA BANEZA	2.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042394117	J GARCIA	12242339	LA POLA DE GORDON	1.05.95	100.000		RDL 339/90	060.1
240042349124	J GARCIA	09756461	LA ROBLA	30.03.95	2.000		RDL 339/90	059.3
240101028621	A BROCAL	09751614	LLOMBERA	29.04.95	15.000		RD 13/92	094.1C
240101039825	V FERNANDEZ	09650982	SAN PEDRO DUENAS	20.04.95	25.000		RDL 339/90	061.3
240042399486	F MELGAR	09795722	LAGUNA DE NEGRILLOS	3.05.95	16.000		RD 13/92	084.1
240042389511	FERNANDEZ SAN MARTIN S L	B24007460	LEON	4.04.95	15.000		RDL 339/90	061.3
240042366729	HNOS CASAIS S L	B24015646	LEON	11.04.95	35.000		RDL 339/90	061.3
240101017209	REPIDE S L	B24216103	LEON	31.03.95	10.000		RDL 339/90	061.3
240042311273	PECUARIUS S L	B24274458	LEON	8.04.95	15.000		RDL 339/90	062.1
240101015067	R ESPINOSA	06545992	LEON	30.03.95	5.000		RDL 339/90	061.3
240101045928	J CARRILLO	07034741	LEON	28.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101017246	F GARCIA	09478461	LEON	2.04.95	10.000		RDL 339/90	061.3
240101018299	S BLANCO	09496518	LEON	3.05.95	25.000		RDL 339/90	061.3
240042399747	L SAN JOSE	09508287	LEON	14.04.95	25.000		RDL 339/90	061.3
240401030931	R SANZ	09597521	LEON	27.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042378276	L MONTANO	09597600	LEON	15.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101012560	J CARRERA	09601923	LEON	27.04.95	20.000		RDL 339/90	061.3
240401024165	L RANEDO	09604274	LEON	4.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240042348843	P MEDINA	09611853	LEON	5.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240101025048	M FERNANDEZ	09621265	LEON	13.04.95	25.000		RDL 339/90	061.3
240200875230	G RODRIGUEZ	09630594	LEON	6.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240400999417	L LOPEZ	09631165	LEON	23.04.95	20.000		RD 13/92	048.
240100993379	M DIEZ	09632243	LEON	9.04.95	15.000		RD 13/92	094.1C
240101025085	F RODRIGUEZ	09633376	LEON	21.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240101015079	V CABALLERO	09656167	LEON	30.03.95	5.000		RDL 339/90	061.3
240401017434	J MARTINEZ	09670786	LEON	5.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240042468850	E FERNANDEZ	09674886	LEON	14.02.95	35.000		D130186	
240042369482	A ALONSO	09679504	LEON	12.04.95	25.000		RDL 339/90	061.3
240101017891	M FERNANDEZ	09680168	LEON	18.04.95	30.000		RDL 339/90	061.3
240401021218	V SANTOS	09685168	LEON	18.04.95	30.000		RD 13/92	052.
240042310785	G MIGUELEZ	09686610	LEON	10.04.95	15.000		RD 13/92	143.1
240101017118	D GETINO	09703753	LEON	31.03.95	5.000		RDL 339/90	061.3
240042394040	M PINTADO	09705814	LEON	26.05.95	15.000		RD 13/92	146.1
240100986521	U GONZALEZ	09706229	LEON	3.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042376164	A MARTINEZ	09708736	LEON	24.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240401030980	J GARCIA	09709603	LEON	27.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240042371191	J LASAGA	09710190	LEON	5.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042397519	J LASAGA	09710190	LEON	5.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240401022417	G DE LA PUENTE	09715066	LEON	25.04.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240042377727	F POLLAN	09718091	LEON	9.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042374301	L MUNIZ	09719254	LEON	19.04.95	15.000		RD 13/92	167.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240401017537	G BARRAGAN	09721490	LEON	19.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240401020664	R CAMPELO	09722236	LEON	9.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240101025280	M GARCIA	09727166	LEON	24.04.95	20.000		RDL 339/90	061.3
240401020676	M GUERRA	09728110	LEON	9.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240401031066	F BAYON	09728484	LEON	28.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240401022776	C ALLER	09729006	LEON	28.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240042370988	M CALZON	09731541	LEON	3.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240042378951	J FERNANDEZ	09731789	LEON	17.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042365397	M FERNANDEZ	09732168	LEON	17.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240400998188	M RUIZ	09732202	LEON	6.04.95	25.000		RD 13/92	052.
240042376061	M ROBLES	09733322	LEON	19.04.95	15.000		RDL 339/90	062.1
240101003624	M LAIZ	09739208	LEON	15.04.95	10.000		RD 13/92	094.1B
240400996398	M COSMEN	09744146	LEON	5.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240042360673	M ALVAREZ	09744819	LEON	12.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240401020366	M GOMEZ	09745874	LEON	7.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240401014998	A RODRIGUEZ	09747605	LEON	18.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240042383594	F EGIDO	09748527	LEON	18.04.95	10.000		RD 13/92	090.1
240101045369	J BUENO	09749210	LEON	22.04.95	15.000		RD 13/92	154.
240401022107	E ALVAREZ	09749380	LEON	24.04.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240401021619	E VAZQUEZ	09750855	LEON	20.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240042393113	E VAZQUEZ	09750855	LEON	24.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042369408	E VAZQUEZ	09750855	LEON	24.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042393745	J MORAL	09751043	LEON	3.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042393757	J MORAL	09751043	LEON	3.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042400464	A GARCIA	09756246	LEON	16.04.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
240101035297	A CASAL	09756838	LEON	10.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
240042465008	M SASTRE	09757451	LEON	16.03.95	35.000		D130186	
240042365180	Y PEREZ	09763847	LEON	6.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042365178	Y PEREZ	09763847	LEON	6.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101030720	F ROMERO	09764126	LEON	4.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101017600	M GARCIA	09765842	LEON	6.04.95	10.000		RDL 339/90	061.3
240042348909	H ESCOBAR	09766264	LEON	8.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042348892	H ESCOBAR	09766264	LEON	8.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042353097	A ALLER	09766358	LEON	6.04.95	5.000		RDL 339/90	061.1
240042353103	A ALLER	09766358	LEON	6.04.95	16.000		RD 13/92	101.1
240042367059	J FERNANDEZ	09772656	LEON	2.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240101017969	E VILLAYANDRE	09772942	LEON	22.04.95	20.000		RDL 339/90	061.3
240042373746	F FERNANDEZ	09775264	LEON	14.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042383650	B EIRANOVA	09777195	LEON	6.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240401022521	M ALVAREZ	09777789	LEON	26.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240101017878	R BANUELAS	09779409	LEON	10.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
240042374817	E LLAMAS	09779567	LEON	11.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101001366	E ARIAS	09782262	LEON	11.03.95	35.000		D130186	
240100993203	F ROMAN	09791900	LEON	14.04.95	10.000		RD 13/92	171.
240401032940	J LERA	09792338	LEON	29.05.95	50.000	1	RD 13/92	050.
240101017726	E GOMEZ	09792765	LEON	9.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101017702	E GOMEZ	09792765	LEON	9.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042374672	J GUTIERREZ	09793423	LEON	14.04.95	15.000		RD 13/92	009.1
240042377594	J ALVAREZ	09795415	LEON	10.04.95	32.500		RD 13/92	048.
240042375172	J PRIETO	09800051	LEON	4.04.95	15.000		RD 13/92	154.
240101014348	J TAPIA	09803802	LEON	16.03.95	25.000		D130186	
240042352070	E GARCIA	09809721	LEON	5.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101014129	D MIGUELEZ	09810618	LEON	6.03.95	35.000		D130186	
240042400634	M MARTINEZ	09934567	LEON	23.04.95	20.000		RDL 339/90	061.3
240400992484	M NEIRA	10036783	LEON	18.03.95	20.000		RD 13/92	052.
240042374015	A NUNEZ	10097277	LEON	4.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240401017768	A RAMOS	10605488	LEON	24.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240101051965	L ALONSO	10835239	LEON	1.05.95	15.000		RD 13/92	094.1C
240042347954	C CARRACEDO	12325471	LEON	12.03.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042376206	A RUBIO	12771255	LEON	25.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240401020615	O ALVAREZ	33648686	LEON	9.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240401022818	H ALEGRE	71390321	LEON	28.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240101017775	F GARCIA	71418197	LEON	6.04.95	15.000		RDL 339/90	061.1
240042367163	S GARCIA	71418215	LEON	7.04.95	10.000		RD 13/92	104.1A
240042367151	S GARCIA	71418215	LEON	7.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101025061	D FERNANDEZ	71422588	LEON	13.04.95	10.000		RD 13/92	012.1
240042336348	R FERNANDEZ	09461039	ARMUNIA	4.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240401034195	E RODRIGUEZ	09590063	ARMUNIA	3.06.95	20.000		RD 13/92	048.
240101003053	P BARRUL	09722089	ARMUNIA	9.03.95	35.000		D130186	
240101017362	J SANTOS	09731699	ARMUNIA	4.04.95	5.000		RDL 339/90	061.3
240401017770	H OVIEDO	10064928	ARMUNIA	24.04.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240042368430	J SUAREZ	09784605	NAREDO DE FENAR	28.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042351775	E BLANCO	09768172	SABERO	17.03.95	15.000		RDL 339/90	061.4
240401000628	J ALVAREZ	09675207	LLAMAS DE LA RIBERA	28.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240401033956	C BORJA	09729366	MANSILLA DE MULAS	2.06.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240042372171	A BARRIOS	09745827	MANSILLA DE MULAS	26.04.95	2.000		RDL 339/90	059.3
240042372183	A BARRIOS	09745827	MANSILLA DE MULAS	26.04.95	2.000		RDL 339/90	059.3
240042358228	F LAIZ	09763145	MANSILLA DE MULAS	8.04.95	5.000		RDL 339/90	061.3
240101003417	S ALVAREZ	10078535	PARAMO DEL SIL	2.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
240101050535	S ALVAREZ	10078535	PARAMO DEL SIL	2.04.95	25.000		RD 13/92	075.1C

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240042344965	SERTRABI S L	B24272353	PONFERRADA	29.03.95	15.000		RD 13/92	014.2
249042323295	CONCASE S L	B24275034	PONFERRADA	2.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
240042381007	M RODRIGUEZ	09970578	PONFERRADA	26.04.95	2.000		RDL 339/90	059.3
240401000409	M RODRIGUEZ	09970578	PONFERRADA	26.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240400999260	J ALVAREZ	09972188	PONFERRADA	20.04.95	PAGADO	1	RD 13/92	052.
240400993865	A DA SILVA	09974407	PONFERRADA	23.03.95	20.000		RD 13/92	052.
240401005961	G VERDIAL	10041173	PONFERRADA	25.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240400984360	J RODRIGUEZ	10041747	PONFERRADA	24.02.95	25.000		RD 13/92	048.
240042383521	J ALBERCA	10060819	PONFERRADA	10.04.95	25.000		RD 13/92	072.1
240400994950	J MERAYO	10069241	PONFERRADA	1.04.95	20.000		RD 13/92	048.
240400995382	A GARCIA	10156720	PONFERRADA	26.03.95	26.000		RD 13/92	050.
240042339908	E PEINADOR	11943052	PONFERRADA	13.03.95	60.000		D130186	
240401020380	A CARBAJO	44426722	PONFERRADA	7.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240100939257	F ANGLA	10043354	BARCENA DEL BIERZO	25.02.95	35.000		D130186	
240101031310	C ANDRES	71398000	RIANO	17.04.95	5.000		RD 13/92	127.2
240042370976	J RAPOSO	10192828	VILLAMEDIANA DE VE	1.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240042352287	T PORTUGUES	09802999	SAHAGUN	23.03.95	15.000		RD 13/92	118.1
240042348326	J LOGARES	09726706	SAN ANDRES RABANEDO	10.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240042389626	J DE CASTRO	09756751	SAN ANDRES RABANEDO	18.04.95	35.000	1	RD 13/92	084.3
240401021930	A FERNANDEZ	09779211	SAN ANDRES RABANEDO	22.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240042387617	D MARTINEZ	07599162	TROBAJO DEL CAMINO	5.04.95	16.000		RD 13/92	100.1
240042330887	R BOBIS	09650560	TROBAJO DEL CAMINO	4.03.95	15.000		RD 13/92	117.1
240101017829	A MARTINEZ	09691013	TROBAJO DEL CAMINO	15.04.95	25.000		RDL 339/90	061.3
240042387976	M CASTRO	09717331	TROBAJO DEL CAMINO	20.03.95	25.000		RDL 339/90	060.1
240042392273	A GOMEZ	09779230	TROBAJO DEL CAMINO	29.04.95	20.000		RDL 339/90	061.3
240101048814	E FERNANDEZ	09783589	TROBAJO DEL CAMINO	17.04.95	15.000		RD 13/92	159.
240042399115	J PEREZ	09799614	TROBAJO DEL CAMINO	14.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042366304	A RAMOS	09805970	TROBAJO DEL CAMINO	2.04.95	15.000		RD 13/92	094.1C
240101048498	C BALBOA	09808526	TROBAJO DEL CAMINO	3.04.95	10.000		RD 13/92	092.2
240401012473	B ALVAREZ	71549082	TROBAJO DEL CAMINO	23.03.95	20.000		RD 13/92	050.
240401022089	M GONZALEZ	09746911	VILLABALTER	24.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240401013805	C OLIVEIRA	T0000406	SANTA MARIA PARAMO	28.03.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240042417993	A CABERO	10166253	SANTA MARIA PARAMO	19.05.95	PAGADO	1	RD 13/92	020.1
240042436963	J MARCOS	10205105	SANTA MARIA PARAMO	7.05.95	16.000		RD 13/92	102.2
240100962759	M GUTIERREZ	09743802	ARALLA DE LUNA	15.04.95	20.000		RDL 339/90	061.1
240042375147	M FERNANDEZ	10197270	REQUEJO DE LA VEGA	3.04.95	10.000		RD 13/92	018.1
240401013994	J CARBALLANES	09770150	VALDETEJA	29.03.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240100940089	M FERREIRA	LE003840	TORRE DEL BIERZO	11.04.95	15.000		RD 13/92	151.2
240042423233	J MORALES	10148336	TORRE DEL BIERZO	28.05.95	15.000		RD 13/92	146.1
240042351490	F DE LA TORRE	09734298	VALDELA FUENTE	19.03.95	5.000		RDL 339/90	061.1
240042393344	M TEJEDOR	09689152	PALACIOS DE FONTEC	2.05.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240401020068	J VALDES	09690232	VALENCIA DE DON JUAN	6.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240042336786	T SERRANO	09743533	VALENCIA DE DON JUAN	3.04.95	5.000		RDL 339/90	062.1
240401020536	L MARCOS	09690706	LA VIRGEN DEL CAMI	8.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240042369457	I BARRIADA	09746846	LA VIRGEN DEL CAMI	30.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240401016648	F LOPEZ	09747563	MORAL DEL CONDADO	1.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240401029898	F RODRIGUEZ	10057833	VILLABLINO	26.05.95	20.000		RD 13/92	048.
240042371002	R GARCIA	10075307	CABOALLES DE ARRIB	3.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240100962929	F REBORDELO	01666865	ORALLO DE LACIANA	7.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
240400997410	E ALVAREZ	10180379	LOS BARRIOS DE NIS	21.04.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401022326	M DIEZ	71415506	CUBILLAS DE ARBAS	25.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240042349215	J CELORIO	09697183	VILLAQUILAMBRE	6.04.95	5.000		RDL 339/90	061.1
240401020421	R VUELTA	09685073	NAVATEJERA	7.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240042462056	J TEJADA	09736931	NAVATEJERA	26.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
240101003077	I GONZALEZ	10198658	VEGUELLINA DE ORBI	11.04.95	50.000	1	RD 13/92	003.1
240042355033	A JIMENEZ	52445566	CALAHORRA	2.04.95	5.000		RDL 339/90	061.3
240400987312	P LOPEZ	17131248	LOGRONO	9.03.95	30.000		RD 13/92	050.
240400994882	J ALVAREZ	00418707	LUGO	31.03.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240400996325	J LOPEZ	09734953	LUGO	4.04.95	25.000		RD 13/92	052.
240400999004	J LUGILDE	33805158	LUGO	12.04.95	PAGADO	1	RD 13/92	050.
240042469452	F PEREZ	33860085	LUGO	12.02.95	35.000	1	RD 13/92	084.3
240100962840	M CRESPO	76570829	PIEDRAFITA CEBREIRO	29.03.95	15.000		RD 13/92	014.2
240042404822	J MARINO	34230984	SAVIAÑO	23.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240400994985	B PEREZ	34242732	SOBER	1.04.95	25.000		RD 13/92	052.
240400997536	M PEREIRO	34250591	SOBER	1.04.95	20.000		RD 13/92	052.
240042375809	J MORENO	17418770	ALCALA DE HENARES	27.04.95	15.000		RDL 339/90	062.2
240401018244	A FERNANDEZ	71387006	ALCALA DE HENARES	29.04.95	PAGADO	1	RD 13/92	050.
240042373588	B GONZALEZ	09807685	ALCOBENDAS	21.05.95	16.000		RD 13/92	101.1
240401016478	P BALADO	09972118	ALCORCON	31.03.95	30.000		RD 13/92	050.
240401017148	J SANCHEZ	05398416	COLLADO VILLALBA	4.04.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401017630	J BARON	01915641	GETAFE	19.04.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240401015322	J ALVAREZ	01383275	HOYO DE MANZANARES	25.03.95	30.000		RD 13/92	050.
240401017549	F MONTERO	52122913	LEGANES	19.04.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240401029140	A RODRIGUEZ	00261168	MADRID	22.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240042413240	E VIOLLAT	01183906	MADRID	26.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240401021711	J GARCIA	02464856	MADRID	21.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240401016867	M SANTORI	06539205	MADRID	2.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240401027026	M GOMEZ	07632618	MADRID	20.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401032964	B FERNANDEZ	09116758	MADRID	29.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240042366213	G CALVO	09746231	MADRID	1.04.95	15.000		RDL 339/90	059.2

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240401017161	P GARCIA	26152584	MADRID	4.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240042388269	P IGLESIAS	32287653	MADRID	1.04.95	5.000		RDL 339/90	061.3
240042375950	H GONZALEZ	34259734	MADRID	13.04.95	25.000		RD 13/92	082.2
240401016843	J URANGA	50400270	MADRID	2.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240401016806	A TENDERO	50705063	MADRID	2.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240401029151	H PATRON	51346138	MADRID	23.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240100955263	J BARRUL	52862153	MADRID	24.02.95	35.000		D130186	
240401015310	M MORAGON	00651545	BOADILLA DEL MONTE	25.03.95	20.000		RD 13/92	050.
240400996799	V BERMEJO	00378768	POZUELO DE ALARCON	7.04.95	30.000		RD 13/92	052.
240042363108	J MIGUEL	01119235	POZUELO DE ALARCON	26.03.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240400993476	J SANCHEZ	02084779	RIVAS VACIAMADRID	13.03.95	25.000		RD 13/92	050.
240042380076	J CALVO	02217307	SAN MARTIN DE VEGA	16.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042355549	E MARISTANY	32547554	SAN SEBASTIAN REYES	12.04.95	16.000		RD 13/92	101.1
240042402813	R CALVO	10009248	VILLALBILLA	12.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042371798	P CASTRILLO	09682849	VILLAREJO SALVANES	11.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240042359543	P GALLEGO	25026516	CAMPANILLAS	28.03.95	5.000		RDL 339/90	062.1
240401029874	J MORENO	46505873	MURCIA	25.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240042360995	O ARAGON	29155227	PAMPLONA	4.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240042366663	J ALVAREZ	11041218	BELLO ALLER	4.04.95	10.000		RDL 339/90	061.1
240401032812	L RUBIO	11385635	AVILES	28.05.95	16.000		RD 13/92	048.
240401018670	J GARRIDO	11388899	AVILES	1.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240401022211	L OLIVEIRA	0 008476	GIJON	24.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240401033051	E IGLESIAS	04516414	GIJON	30.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240101001901	J AGUILERA	09646105	GIJON	1.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240401029965	F RODRIGUEZ	10757817	GIJON	26.05.95	20.000		RD 13/92	048.
240400984748	A DIAZ	10832134	GIJON	27.02.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240401016636	F GARCIA	10839711	GIJON	1.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240401014883	J GUTIERREZ	15323831	GIJON	18.04.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401018761	A LOPEZ	09369210	GRADO	4.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240042365830	J SANCHEZ	11387402	MEIRO LUARCA	30.03.95	16.000		RD 13/92	100.1
240042394701	S CIENFUEGOS	10938925	MIERES	28.05.95	5.000		RD 13/92	090.1
240400998334	R SORIA	05274697	OVIEDO	7.04.95	25.000		RD 13/92	052.
240042398147	A CANO	09409574	OVIEDO	7.04.95	15.000		RD 13/92	167.
240401030920	D PEREZ	10541365	OVIEDO	27.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240401024335	L CALVO	10552109	OVIEDO	5.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240042349458	A SANCHEZ	43400073	OVIEDO	27.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042349460	A SANCHEZ	43400073	OVIEDO	27.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042367084	J FERNANDEZ	71857486	LA CARISA	3.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042367096	J FERNANDEZ	71857486	LA CARISA	3.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042365270	C LOPEZ	10455663	LA CORREDORIA OVIE	24.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
240401002157	L FERNANDEZ	09374283	INFIESTO PILONA	11.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240042444182	O GARCIA	10465887	LUGONES	12.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240401020020	V GARCIA	14488965	VILLAVICIOSA	6.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240401016831	C SORIANO	31331174	ORENSE	2.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240200899592	M BAILON	34607932	ORENSE	19.03.95	25.000		RD 13/92	050.
240401022843	V CUERVO	34902376	ORENSE	28.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240042358472	M OROZCO	34958839	ORENSE	31.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042358484	M OROZCO	34958839	ORENSE	31.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240100572040	F RODRIGUEZ	75144476	ORENSE	8.03.95	15.000		RD 13/92	154.
240401017999	Z GANOSO	11706770	BALTANAS	26.04.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240401017215	J ARAGON	12730130	CASTRILLO DON JUAN	4.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240042397994	J GAGO	12719549	DUEÑAS	28.04.95	5.800		RD 13/92	029.1
240042408918	C PUERTA	09740361	GUARDO	10.05.95	2.000		RDL 339/90	059.3
240042400749	C PUERTA	09740361	GUARDO	10.05.95	2.000		RDL 339/90	059.3
240101045412	A MARCOS	12556284	GUARDO	30.03.95	15.000		RD 13/92	167.
240401020500	I VILLALBA	12558235	PALENCIA	7.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240042343110	F FERNANDEZ	35789516	PUNTEAREAS	14.03.95	15.000		RD 13/92	167.
240042388970	ADERSA VIGO SL	B36788776	VIGO	1.04.95	50.000		RDL 339/90	061.1
240400998413	C GIL	09697571	VIGO	9.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240042364332	J MERA	35560911	VIGO	24.03.95	15.000		RD 13/92	100.2
240400991297	G ALONSO	36019175	VIGO	12.03.95	30.000		RD 13/92	052.
240042364873	O MACINEIRAS	36109204	VIGO	28.03.95	25.000		RD 13/92	084.1
240042364411	J DOMINGUEZ	36149282	VIGO	24.03.95	15.000		RD 13/92	167.
240042382656	M MANZANO	13921450	VARGAS	3.04.95	10.000		RD 13/92	090.2
240401033415	J FERNANDEZ	10529352	SANTANDER	31.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240042390902	V COSSIO	13771428	SANTANDER	28.04.95	15.000		RD 13/92	146.1
240042380416	J JIMENEZ	72048989	SANTANDER	11.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
240200899737	S SANCHEZ	08089721	SALAMANCA	30.03.95	25.000		RD 13/92	050.
240042373989	J SANCHEZ	SE000016	SEVILLA	23.04.95	15.000		RDL 339/90	062.1
240042311340	C GONZALEZ ALLER	01331114	SEVILLA	16.04.95	25.000		RD 13/92	084.1
240401017460	L CASTRO	71543528	LASARTE ORIA	5.04.95	30.000		RD 13/92	050.
240400995655	J VICENTE	15976439	LEGORRETA	27.03.95	32.500		RD 13/92	050.
240401015073	E MOLINA	70492483	BENETUSER	24.03.95	32.500		RD 13/92	050.
240200899609	E PEREZ	10179036	VALENCIA	20.03.95	25.000		RD 13/92	050.
240401020044	J ESTRADA	09296059	BECILLA VALDERADUEY	6.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240042311157	R MATEO	12136312	MEDINA DE RIOSECO	25.05.95	15.000		RD 13/92	146.1
240042373424	A PARRA	12238914	MOJADOS	22.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240101030822	G BORJA	71117537	PENAFIEL	22.03.95	20.000		RDL 339/90	061.1
240401021012	E PEREZ	09251003	VALLADOLID	11.04.95	20.000		RD 13/92	050.
240042349434	F ESCUDERO	09291525	VALLADOLID	26.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042349446	F ESCUDERO	09291525	VALLADOLID	26.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240401020895	E SALAZAR	09303711	VALLADOLID	10.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240401017975	M GARCIA	09759512	VALLADOLID	26.04.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240400984645	L PEREZ	11987570	VALLADOLID	27.02.95	PAGADO	1	RD 13/92	050.
240042367114	F CARRASCAL	12213283	VALLADOLID	4.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
240401031108	J BLAS	12224887	VALLADOLID	28.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240400988146	J CASADO	12296365	VALLADOLID	9.03.95	30.000		RD 13/92	050.
240400997275	M MAYO	12378537	VALLADOLID	21.04.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240400986265	P CEPEDA	50831526	VALLADOLID	2.03.95	20.000		RD 13/92	050.
240401014690	C GALLEGO	71003113	VALLADOLID	11.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240101049429	B SANCHEZ	75684751	VALLADOLID	30.03.95	10.000		RD 13/92	146.1
240401017458	J MARTINEZ	09290241	VILLANUBLA	5.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240042365130	A GALAN	75503543	LLODIO	3.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240400998322	J LEYUN	18194793	VITORIA GASTEIZ	7.04.95	25.000		RD 13/92	052.
240042397866	J FERNANDEZ	10851708	ANDAVIAS	1.05.95	16.000		RD 13/92	101.1
240042336798	A ALAIZ	11698914	BENAVENTE	5.04.95	5.000		RD 13/92	090.1
240401017124	A ROSILLO	33263305	BENAVENTE	4.04.95	25.000		RD 13/92	050.
240042383089	L LEON	11946982	VILLALPANDO	23.05.95	16.000		RD 13/92	101.1
240042369500	V GAGO	11934169	ZAMORA	14.04.95	15.000		RD 13/92	167.

7447

108.000 pts.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 14 de julio de 1995.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

Artº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240401033865	M VIVES	37625046	BARCELONA	2.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240401030487	J ESTALL	37740155	BARCELONA	25.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240401030463	D GOMEZ	09957677	L HOSPITALET DE LLOB	25.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401025728	F QUEROL	33867736	SABADELL	14.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401032010	T SANTAREN	14695321	ARRIGORRIAGA	1.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240401034201	J SANTAMARINA	33803176	BARACALDO	3.06.95	20.000		RD 13/92	048.
240401034298	O PRIETO	22738157	BARAKALDO	4.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240401031984	C ANTON	09611820	GALDAKAO	1.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240200876282	J CALLEJA	00158691	LAS ARENAS	30.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240042386789	P IBARGUENGOITIA	72162238	GUERNICA Y LUNO	27.05.95	15.000		RD 13/92	109.1
240401035084	B FRANCO	10163314	SANTURTZI	4.06.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240401032551	A CRUZ	13116490	BURGOS	26.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042406508	F LEBEDYNSKI	32429584	CAMBRE	12.05.95	16.000		RD 13/92	101.1
240042413410	J PEREIRA	76333852	CARBALLO	26.05.95	15.000		RD 13/92	154.
240101051230	O ALONSO	09794330	CORUNA A	27.05.95	15.000		RD 13/92	094.1C
240042417592	J NAYA	32409317	CORUNA A	27.05.95	25.000		RD 13/92	084.1
240401005389	M ALONSO	32431678	CORUNA A	21.05.95	20.000		RD 13/92	050.
240042292898	A COLINO	35979501	OZA DE LOS RIOS	19.05.95	20.000		RDL 339/90	061.3
240401030815	A AMENEIRO	32606956	FERROL	26.05.95	25.000		RD 13/92	052.
240042418407	F RODRIGUEZ	32665905	STA CECILIA NARON	26.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240401006199	I ZARRA	33205275	SANTIAGO	28.05.95	50.000	1	RD 13/92	052.
240401004920	F DOMINGUEZ	52470725	TEO	27.05.95	20.000		RD 13/92	048.
240042419930	J BAO	33261587	LOS TILOS TEO	24.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240042404184	I JIMENEZ	06814359	PLASENCIA	29.05.95	35.000		D130186	
240042404159	F JIMENEZ	11762172	PLASENCIA	29.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042404196	F JIMENEZ	11762172	PLASENCIA	29.05.95	15.000		RD 13/92	146.1
240042404160	F JIMENEZ	11762172	PLASENCIA	29.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042404172	F JIMENEZ	11762172	PLASENCIA	29.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
240042419941	J MARTINEZ	05903144	PUERTOLLANO	25.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240042387149	P SUBIRAS	40554986	VIDRERES	27.05.95	20.000		RDL 339/90	061.3
240042387277	P SUBIRAS	40554986	VIDRERES	27.05.95	35.000		D130186	
240401031704	A MATARAN	24282118	GRANADA	31.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042419175	F BLANCO	10194635	ASTORGA	29.05.95	15.000		RD 13/92	146.1
240042386820	M LORENZO	12662533	ASTORGA	21.05.95	10.000		RD 13/92	010.1
240042386960	F CABRAL	LE003153	BEMBIBRE	27.05.95	10.000		RD 13/92	171.
240042418810	L DIEZ	10080965	BEMBIBRE	4.06.95	50.000		RDL 339/90	060.1
240401032046	A FUENTES	09720583	BONAR	1.05.95	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240042413770	J MARQUES	10028655	CABANAS RARAS	29.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240401034274	J GAGÓ	09745421	CARRIZO	3.06.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240042387162	A ALAEZ	09712813	CISTIerna	31.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042397039	J ALAEZ	09769618	FUENTES PENACORADA	31.05.95	50.000	1	RD 13/92	086.2
240401006187	C RIBEIRO	LE003112	FABERO	28.05.95	25.000		RD 13/92	052.
240401005638	M IGLESIAS	71488121	FABERO	24.05.95	50.000	1	RD 13/92	050.
240042400154	B RUBIO	10182829	GORDALIZA DEL PINO	28.05.95	8.000		RD 13/92	090.1
240042399826	M ALVAREZ	10072830	POBLADURA REGUERAS	7.05.95	50.000	1	RD 13/92	020.1
240042423567	GRUAS DURRUTI S A	A24039133	LEON	29.05.95	10.000		RDL 339/90	061.1
240042419199	E HERMIDA	01321133	LEON	2.06.95	25.000		RD 13/92	084.1
240401031960	L MERINO	09555593	LEON	1.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240401033798	C GONZALEZ	09623040	LEON	2.06.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401033830	M SUAREZ	09627288	LEON	2.06.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240042415730	J POZO	09631947	LEON	28.05.95	10.000		RD 13/92	014.1D
240401031972	H GUTIERREZ	09635986	LEON	1.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042400944	M HIDALGO	09660636	LEON	28.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240401005870	M LAZARO	09672478	LEON	25.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042386777	J SOLLA	09691269	LEON	27.05.95	35.000		D130186	
240401034171	M RODRIGUEZ	09704890	LEON	3.06.95	25.000		RD 13/92	048.
240042386911	S FERNANDEZ	09706968	LEON	3.06.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042386923	S FERNANDEZ	09706968	LEON	3.06.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240401033907	M CADENAS	09728875	LEON	2.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240042322155	P MORALA	09736999	LEON	5.05.95	15.000		RD 13/92	169.
240401033774	M ARECHAEDERRA	09740187	LEON	2.06.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240042409674	M VILLAYANDRE	09752322	LEON	31.05.95	35.000		D130186	
240200876210	M GONZALEZ	09755205	LEON	26.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240101048346	J FREIRE	09756233	LEON	13.03.95	15.000		RD 13/92	094.1C
240042409662	J MAESTRO	09758581	LEON	31.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042423804	J MARTINEZ	09759008	LEON	27.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240200897479	A CALZADA	09765804	LEON	8.04.95	PAGADO	1	RD 13/92	052.
240042409030	M GONZALEZ	09777567	LEON	1.06.95	35.000		D130186	
240401032472	M OLANO	09791437	LEON	4.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240401034213	J PRIETO	09800051	LEON	3.06.95	20.000		RD 13/92	048.
240401004970	M BARBA	10010135	LEON	27.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401032435	E MANOVEL	10059841	LEON	3.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240401034160	F GRANELL	10091652	LEON	3.06.95	20.000		RD 13/92	048.
240401033970	L PRIETO	10188688	LEON	2.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240401032230	S FERNANDEZ	10570621	LEON	2.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240101019395	R BARBA	46668892	LEON	1.06.95	35.000		D130186	
240101018445	A PELEGRIN	50010770	LEON	10.05.95	25.000		D130186	
240042397210	C ALVAREZ	71546579	LEON	30.05.95	15.000		RD 13/92	154.
240401005950	M VARELA	09975262	PONEERRADA	25.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042413562	M CORCOBA	10009466	PONEERRADA	31.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
249200897311	J ALONSO	10024168	PONEERRADA	27.06.95	50.000		RDL 339/90	072.3
240401005900	J FERNANDEZ	10040520	PONEERRADA	25.05.95	20.000		RD 13/92	050.
240042412296	J MACIAS	10047738	PONEERRADA	31.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042418389	R GONZALEZ	10062969	PONEERRADA	26.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240042413975	G RODRIGUEZ	10086135	PONEERRADA	27.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240200900430	E GOMEZ	10087282	PONEERRADA	25.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401006072	F FERNANDEZ	10088112	PONEERRADA	26.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240200900387	A MANGAS	11705697	PONEERRADA	24.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240401005894	M VUELTA	10060315	DEHESAS	25.05.95	20.000		RD 13/92	050.
240401006011	M GOMEZ	10059494	VILLALIBRE JURISDI	26.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042470521	P TERMENON	10078780	CASTROQUILAME	30.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042470533	P TERMENON	10078780	CASTROQUILAME	30.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042470545	P TERMENON	10078780	CASTROQUILAME	30.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042421376	M MENDOZA	10174976	TORAL DE FONDO	1.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
240101048425	M MARTINEZ	71392355	ESPINOSA DE LA RIB	20.03.95	16.000		RD 13/92	094.1D
240042386054	A FUENTES	09720583	SABERO	3.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
240101018585	A CRESPO	09785333	SAN ANDRES RABANEDO	16.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
240101018597	A CRESPO	09785333	SAN ANDRES RABANEDO	16.05.95	35.000		D130186	
240101018603	A CRESPO	09785333	SAN ANDRES RABANEDO	16.05.95	25.000		RDL 339/90	061.3
240042422964	A MELCON	09748160	TROBAJO DEL CAMINO	28.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240401032186	M MARCOS	10196990	TORNEROS DE JAMUZ	2.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240042387265	F OCAMPO	09767994	VILLACORTA	27.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042407902	M BORJA	09798249	LA VIRGEN DEL CAMI	26.05.95	35.000		D130186	
240401031996	F LOPEZ	09763136	CASTRILLO DEL PORM	1.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240200876294	J RODRIGUEZ	02204038	VILLABLINO	2.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240042413320	A AGUSTO	LE001658	CABOALLES DE ARRIB	27.05.95	35.000		D130186	
240042413756	J BARREDO	71498299	PARADASECA	29.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042337006	J ALONSO	10177206	COGORDEROS	29.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042375020	E SASTRE	10145094	ZOTES DEL PARAMO	30.03.95	5.000		RDL 339/90	061.3
240042359592	E SASTRE	10145094	ZOTES DEL PARAMO	30.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042359609	E SASTRE	10145094	ZOTES DEL PARAMO	30.03.95	25.000		D130186	
240042359610	E SASTRE	10145094	ZOTES DEL PARAMO	30.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042375019	E SASTRE	10145094	ZOTES DEL PARAMO	30.03.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240200902797	A BODELON	33315949	LUGO	28.05.95	30.000	2	RD 13/92	048.
240401004956	J NUNEZ	38429756	LUGO	27.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
249200897414	A PEREZ	33018351	VIVERO	22.06.95	50.000		RDL 339/90	072.3
240401005675	J GARCIA	08981041	ALCALA DE HENARES	24.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240401030323	A MADRUGA	08985342	ALCALA DE HENARES	25.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240042424134	GALATRANS SL	B80430226	FUENLABRADA	30.05.95	35.000		D130186	
240401032095	E SANGUINO	01913375	FUENLABRADA	2.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240200876269	O FREY	A 020455	MADRID	26.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401029424	J MARTINEZ	00111051	MADRID	24.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240401027439	A RIESCO	00588157	MADRID	23.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240401032113	G MARTINEZ	00713908	MADRID	2.06.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401004981	J PATINO	00770919	MADRID	27.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240042419710	C ALONSO	00985958	MADRID	29.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240401034407	F ASPERILLA	01816287	MADRID	4.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240401026988	A LOPEZ	02095223	MADRID	20.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401034444	J GUERRERO	02159035	MADRID	4.06.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401033567	J PRIETO	02470419	MADRID	1.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240401032150	O VILLA	02638184	MADRID	2.06.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240042419308	J CARBALLEIRA	02872458	MADRID	28.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240401034237	R BORNSTEIN	05229988	MADRID	3.06.95	30.000		RD 13/92	050.
249200872478	E PEREIRA	05392933	MADRID	20.06.95	50.000		RDL 339/90	072.3
240401034341	P SERRANO	07732800	MADRID	4.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240401030414	L DIAZ	08518731	MADRID	25.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240401030906	M GAGO	09659709	MADRID	27.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240401033725	M SANTOS	09694226	MADRID	1.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240101006560	R RODRIGUEZ	09764579	MADRID	16.05.95	35.000		D130186	
240401035011	I SAN AGUSTIN	10871048	MADRID	4.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240042386765	F ATIENZA	12741588	MADRID	27.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240401034456	J BONMATI	21874354	MADRID	4.06.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240401032496	J RUIZ	50153309	MADRID	4.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240401033750	J CHICO	50446100	MADRID	1.06.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240401034468	G FERNANDEZ	50530578	MADRID	4.06.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401034511	E CORRAL	50824719	MADRID	5.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240042420750	D MANSO	51381541	MADRID	29.05.95	15.000		RD 13/92	146.1
240401026423	J GUTIERREZ	51389069	MADRID	17.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240401033452	M URBANOS	51679670	MADRID	31.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240401034390	J GIL	12268907	MOSTOLES	4.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240401033737	A JABON	50541663	MOSTOLES	1.06.95	32.500		RD 13/92	050.
240200876300	L FRAILE	00450425	FUENGIROLA	1.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042412363	M VELASCO	24841900	MARBELLA	18.05.95	25.000		RDL 339/90	061.3
240042407744	J ALBA	22952710	CARTAGENA	11.05.95	16.000		RD 13/92	101.1
249042366737	EMPRESA CONTRATANTE DE TRA	B33369059	AVILES	26.06.95	50.000		RDL 339/90	072.3
240401030517	E ORICHETA	09613645	GIJON	24.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240200876208	M PARAJA	10751468	GIJON	30.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240042403684	J LARROZA	10794233	GIJON	19.05.95	39.000	1	RD 13/92	048.
240042394671	A PEREZ	11035078	GIJON	22.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042394660	A PEREZ	11035078	GIJON	22.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240401006096	J VAZQUEZ	52580323	GIJON	26.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042423932	S PEREZ	10845279	VERINA GIJON	28.05.95	15.000		RDL 339/90	062.2
240401034705	M DE LA RIVA	11063410	FELGUERAS PALACIO	5.06.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240401032484	J MITTELBRUM	10549572	LUARCA	4.06.95	50.000	1	RD 13/92	050.
240401033828	F ALONSO	09357125	OVIEDO	2.06.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401034602	P GONZALEZ	09363633	OVIEDO	5.06.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240042415248	V SUAREZ	09391833	OVIEDO	31.05.95	15.000		RD 13/92	167.
240200876245	P MARTINEZ	09392614	OVIEDO	28.05.95	20.000		RD 13/92	048.
240401034572	J ARIAS	10469018	OVIEDO	5.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240401034687	J VISO	34533772	OVIEDO	5.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240401034523	B MARTINEZ	71846874	PRAVIA	5.06.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240042414359	A RODRIGUEZ	34962415	LA RUA	29.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
240042412685	A RODRIGUEZ	34962415	LA RUA	29.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
249200899836	I LAMAS	34705064	VERIN	21.06.95	50.000		RDL 339/90	072.3
240401033920	F CALVO	12700923	VILLAMURIEL CERRATO	2.06.95	39.000		RD 13/92	050.
240401026903	J BLANCO	37936996	IBIZA	19.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240042403477	M FARINA	35896816	MOANA	25.05.95	25.000		RD 13/92	084.1
240042412223	J VILANOVA	76893159	PUNTEAREAS	15.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
240042402369	ADERSA VIGO SL	B36788776	VIGO	30.05.95	60.000		D130186	
240042414475	B ARAGON	35903689	VIGO	27.05.95	16.000		RD 13/92	101.1
240042419679	M GARCIA	S 001600	MALLIANO	26.05.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
240042417701	J GOMEZ	07869206	SALAMANCA	25.05.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
240401029710	A GOMEZ	16793141	SORIA	25.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240200902773	L MURUA	15946156	HERNANI	27.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240401030785	Y URRESTARAZU	72438845	TOLOSA	26.05.95	30.000		RD 13/92	050.
240401004610	J PEREZ	03779186	GERINDOTE	24.05.95	30.000		RD 13/92	052.
240200902785	REVESTIMIENTOS GONZALEZ SA	A45065463	LAGUNA DE LA REINA	28.05.95	25.000	2	RD 13/92	048.
240042368659	A GARCIA	09723367	BURJASOT	29.05.95	20.000		RDL 339/90	061.3
240401033816	A FAJIN	73247835	PUERTO SAGUNTO	2.06.95	50.000	1	RD 13/92	050.
240200876324	J MAYORAL	01260125	VALLADOLID	3.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240401026629	J YAGUE	09251824	VALLADOLID	18.05.95	25.000		RD 13/92	050.
240042418432	L GONZALEZ	09273505	VALLADOLID	29.05.95	35.000		D130186	
240401032411	M BUSTAMANTE	09283766	VALLADOLID	3.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240042418500	M JIMENEZ	09294605	VALLADOLID	1.06.95	15.000		RD 13/92	100.2
240401033968	P FERRERAS	09672285	VALLADOLID	2.06.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240401035140	M MAYO	10183826	VALLADOLID	4.06.95	30.000		RD 13/92	050.
240200876336	F PEREZ	12120781	VALLADOLID	3.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240401033660	F RODRIGUEZ	12394934	VALLADOLID	1.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240200876312	J RUIZ	38424445	VALLADOLID	2.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240401035126	J ALONSO	10176872	VITORIA GASTEIZ	4.06.95	35.000	1	RD 13/92	050.
240200876233	M RODRIGUEZ	46316793	ZARAGOZA	28.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
240401034754	S FRANGANILLO	10201282	BENAVENTE	6.06.95	25.000		RD 13/92	050.
240401030335	B CASADO	11702530	GEMA	25.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
240042404548	M ESTEBAN	11719197	ZAMORA	30.05.95	15.000		RD 13/92	167.

7448

50.400 ptas.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal laboral de la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, "Serfunle", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 31 de mayo de 1995.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.—P.D.: El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

#### CAPÍTULO I

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DENUNCIA

###### Art. 1º.- Ámbito personal, funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios laborales retribuidos en la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, SERFUNLE, con independencia de las funciones que desarrollen, y con la única exclusión del Gerente del Servicio.

###### Art. 2º.- Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día uno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro (1-1-94) y su duración será de dos años, esto es, hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (31-12-95), entendiéndose prorrogado hasta la negociación de un nuevo Convenio.

###### Art. 3º.- Denuncia

El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su finalización, sin que resulte necesario preaviso alguno para que surta efecto dicha denuncia.

###### Art. 4º.- Concurrencia

El presente Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto en contrario, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPÍTULO II

##### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

###### Art. 5º.- Dirección y control del trabajo

1. Corresponde a la Mancomunidad, mediante sus Órga-

nos Directivos y del Gerente del Servicio, la Organización, Dirección y Control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de los trabajos que estimen oportunas.

2. En el cumplimiento de su obligación de trabajar, el trabajador prestará la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales en vigor, el presente Convenio Colectivo y los acuerdos adoptados por la Mancomunidad en el ejercicio regular de sus facultades de Dirección.

3. En cualquier caso, tanto los trabajadores, como la Mancomunidad, se someterán en sus relaciones a las exigencias de la buena fe.

###### Art. 6º.- Movilidad funcional

1. La movilidad funcional de los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio se entenderá restringida al seno de la Mancomunidad, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la actividad laboral y la pertenencia al grupo profesional.

2. Se entenderá por grupo profesional el que comprenda conjuntamente la aptitud profesional, la titulación y, en general, los requisitos necesarios para ejercer la actividad profesional.

###### Art. 7º.- Trabajos de superior e inferior categoría

1. Solamente podrán desempeñarse trabajos de superior o inferior categoría cuando se produzca una necesidad urgente o imprevisible.

2. El desempeño de funciones de categoría superior a la del trabajador llevará aparejado el abono a éste de las diferencias retributivas que correspondan, mientras permanezca dicha situación.

3. La realización de funciones de categoría inferior a la del trabajador sólo podrá llevarse a cabo por el tiempo imprescindible, que no podrá exceder de tres meses, manteniendo éste la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

4. En cualquiera de los casos anteriores se comunicará tal circunstancia al representante de los trabajadores.

#### CAPÍTULO III

##### JORNADA, HORARIO, DESCANSOS Y VACACIONES

###### Art. 8º.- Jornada laboral

La jornada laboral de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio será de treinta y siete horas y treinta minutos semanales.

###### Art. 9º.- Horario

La jornada ordinaria se realizará entre las nueve y las dieciocho horas, en el caso de que se preste en jornada partida, y entre las siete y las veintidós horas, en el caso de que se preste jornada continua, respetando el horario de comida.

###### Art. 10º.- Calendario laboral

Por el representante de los trabajadores, de una parte, y el Gerente del Servicio en representación de la Mancomunidad, de otra, se confeccionará un Calendario Laboral que recoja anualmente, la jornada laboral, el régimen de horarios y los turnos de trabajo para todos y cada uno de los empleados del Servicio, en atención a sus peculiaridades y organización.

###### Art. 11º.- Trabajos extraordinarios

1. Dadas las especiales circunstancias que configuran la prestación laboral, así como el carácter de servicio público permanente e ininterrumpido de la misma, la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral tendrá consideración de causa de fuerza mayor.

2. Se entenderá por servicios extraordinarios los siguientes:

a) El suministro de arcas u otro material funerario que no admita demora en su entrega.

b) El transporte de cadáveres y los servicios de enterramiento que no puedan aplazarse.

c) La realización de servicios por orden de la autoridad judicial.

3. La retribución de estos trabajos extraordinarios se realizará preferentemente con descansos.

**Art. 12º.- Descansos**

1. Los trabajadores tendrán derecho, como mínimo, a un descanso semanal retribuido de dos días consecutivos, preferiblemente en sábado y domingo.

2. Disfrutarán también de un día adicional de descanso durante la Semana Santa y otro durante las Fiestas Navideñas, que podrán añadir al descanso semanal.

3. Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que legalmente vengan establecidas y se incluirán en el Calendario Laboral. Tendrán igualmente carácter festivo los días 24 y 31 de Diciembre de cada año. Se compensarán con dos días de descanso a disfrutar antes de los tres meses siguientes a su realización.

4. Dadas las especiales características de los trabajos desarrollados, se habilitarán los turnos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

**Art. 13º.- Vacaciones anuales**

1. El período de vacaciones anuales retribuidas será de un mes y se disfrutará, por turnos, entre el día uno de Junio y el día treinta de Septiembre.

2. Los trabajadores podrán igualmente solicitar hasta dos permisos a cuenta del período vacacional, incluso fuera de éste, por un tiempo no superior a diez días cada uno.

3. Las solicitudes para disfrutar las vacaciones anuales retribuidas deberán presentarse por los trabajadores antes del día veinte de abril de cada año, debiendo estar finalizado el correspondiente Calendario anual de vacaciones un mes antes del que comience el período de disfrute de las mismas. Se establecerá un turno de rotación de dichas vacaciones.

**CAPÍTULO IV****PERMISOS Y LICENCIAS****Art. 14º.- Permisos retribuidos**

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y con la duración que, a continuación, se indican:

a) Por maternidad: Los que marca la legislación laboral.

b) Por matrimonio: Quince días.

c) Por nacimiento de un hijo: Tres días.

d) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado: Tres días o cinco días, dependiendo de que el hecho se produzca en la localidad de residencia del trabajador o fuera de ella.

e) Por enfermedad grave o fallecimiento de tíos, sobrinos o hermanos políticos: Un día o tres días, dependiendo de que el hecho se produzca en la localidad de residencia del trabajador o fuera de ella.

f) Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado: Un día, ampliable a dos días cuando la boda se celebre en localidad distante más de 100 kilómetros.

g) Por traslado del domicilio habitual: Dos días.

h) Por reconocimiento médico: El tiempo necesario para su realización, previa justificación.

i) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: El tiempo necesario para ello, previa justificación y en las condiciones recogidas en el artículo 37.3. d) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los días a que se refiere el presente artículo se entenderán como días naturales.

3. Los empleados que realicen estudios para la obtención de un título oficial o profesional, tendrán derecho, sin perjuicio de su retribución, a las licencias necesarias para que puedan concurrir a los exámenes, previa justificación de tener formalizada la matrícula para tales estudios y la justificación asimismo de haber concurrido a aquéllos.

4. Por las particulares características del Servicio de Pompas Fúnebres, se considera como perfeccionamiento profesional la obtención del carnet de conducir de clase primera.

5. Para la obtención de cualquiera de los permisos antes citados, bastará que los interesados lo comuniquen a la Gerencia, con la posible anterioridad o urgencia, si bien deberá justificarse la necesidad del permiso. Se sancionará todo caso en el que se compruebe la inexistencia de los motivos alegados, o no se efectúe la reincorporación al trabajo a su debido tiempo.

**Art. 15º.- Licencias**

1. A lo largo del año los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia por asuntos particulares, no incluidos en los apartados anteriores y distintos de los días a

que se refieren los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento de Régimen Interior.

2. Tales días serán retribuidos y no podrán acumularse a las vacaciones anuales, ni a ningún otro permiso. Se disfrutarán por los trabajadores a su conveniencia, previa autorización y en función de las necesidades del Servicio, y sin que cada vez puedan disfrutarse más de tres días consecutivos.

3. En los casos en que el personal precise atender asuntos que requieran su presencia podrá obtener licencia sin sueldo durante tres meses, como máximo, en el transcurso del año natural, que se computarán de una vez o en fracciones, siempre que, con la debida antelación, lo solicite por escrito a la Gerencia y lleve más de un año trabajando en el Servicio.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que haya disfrutado de licencias para asuntos propios por un total de dos meses o más al año en tres años consecutivos, no podrá obtenerla por esta causa hasta que transcurran dos años más.

5. La Gerencia atenderá y resolverá a la mayor brevedad posible las solicitudes formuladas por el personal, siempre que estén debidamente justificadas y las necesidades del Servicio lo permitan.

6. Al personal que disfrute licencias para asuntos propios no se le computará su duración a ningún efecto, pero se le respetarán todos sus derechos, con la excepción de aquéllos que hayan de ser determinados en función del tiempo efectivamente trabajado.

**Art. 16º.- Excedencias**

1. El personal que cuente con un año de servicios tendrá derecho a solicitar y obtener excedencia.

2. Las excedencias serán de dos clases: voluntaria y especial.

3. La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador, siendo requisito para su concesión que el trabajador que la solicite tenga en el Servicio una antigüedad mínima de un año.

4. La excedencia voluntaria se concederá por un máximo de dos años.

5. Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, en consecuencia, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto y no le será de abono el tiempo de excedencia para su antigüedad.

6. El excedente voluntario que no solicitare el reintegro quince días antes de la terminación del plazo, causará baja definitiva en el Servicio.

7. Quien estando en excedencia voluntaria desee reintegrarse en la Mancomunidad lo solicitará oportunamente de la Gerencia, pasando a ocupar la vacante que exista en su categoría, y si no existiera, el reintegro no tendrá lugar hasta que no se produzca. Ante la demora de ésta, podrá solicitar el reintegro en otra plaza de categoría inferior, hasta que haya vacante en la suya de origen.

8. Dará lugar a la situación de excedencia especial cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombramiento por Decreto para cargo político o designación para cargo de representación sindical, o de carácter público, desempeñado en virtud de aquella investidura, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de sus funciones en la Mancomunidad. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria, y por todo tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Prestación del servicio militar, por el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste.

9. Al personal en situación de excedencia especial se le reservará su puesto de trabajo y se le computará, a los efectos de antigüedad, todo el tiempo de duración de éste, y no tendrá derecho durante tal período al percibo de retribuciones.

10. La reincorporación de los excedentes especiales a su puesto de trabajo deberá tener lugar en el plazo de treinta días, como máximo, desde que desaparecieron las causas que motivaron el pase a dicha situación, salvo el caso de prestación del servicio militar, en que el plazo será de dos meses. Los excedentes especiales que al cesar en tal situación no se reintegrasen a sus puestos de trabajo en los plazos establecidos, causarán baja definitiva en la Mancomunidad.

11. La Mancomunidad podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencia especial por interinos, los que cesarán al reintegrarse aquéllos.

12. Los excedentes especiales por servicio militar que a la fecha de incorporación a filas llevasen un año de servicio en la Empresa, tendrán derecho al reintegrarse al trabajo, a percibir las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre, abonadas durante su ausencia.

**CAPÍTULO V****RETRIBUCIONES****Art. 17º.- Salario base**

El salario base de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio será el que, para cada categoría profesional, se contempla en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

**Art. 18º.- Complemento de antigüedad**

1. La cuantía del complemento de antigüedad consistirá en un porcentaje sobre el salario base, conforme a la siguiente tabla:

Años de antigüedad	% del Salario Base
1	2%
2	4%
3	6%
4	8%
5	10%
6	12%
7	14%
8	16%
9	18%
10	20%
11	22%
12	24%
13	25%
14	25%
15	25%
16	32%
17	34%
18	36%
19	38%
20	40%
21	42%
22	44%
23	46%
24	48%
25	50%
26	52%
27	54%
28	56%
29	58%
30	60%
Más de 30	60%

2. El devengo del complemento de antigüedad se producirá de conformidad con los siguientes criterios:

a) El día uno del mes de que se trate, cuando la nueva antigüedad se cumpla entre los días uno y quince del citado mes, ambos inclusive del mes correspondiente.

b) El día uno del mes siguiente, cuando la nueva antigüedad se cumpla entre los días dieciséis y treinta y uno, ambos inclusive, del mes correspondiente.

**Art. 19º.- Pagas extraordinarias**

1. Los trabajadores tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias, por importe del salario base más el complemento de antigüedad y los complementos del puesto de trabajo, que se devengarán los días uno de los meses de Junio y Diciembre de cada año.

2. Los trabajadores tendrán derecho, igualmente, a percibir una tercera paga extraordinaria, en la misma cuantía que las anteriores, prorrateada en las doce mensualidades ordinarias.

**Art. 20º.- Complementos del puesto de trabajo**

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito del aplicación del presente Convenio tendrán derecho a percibir los siguiente complementos:

a) El complemento de destino correspondiente a la categoría profesional de se desempeñe.

b) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares del puesto de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2. Las cantidades a percibir por cada uno de los complementos anteriores, con el correspondiente desglose, en su caso, son las que figuran en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

**Art. 21º.- Complemento de productividad**

1. El complemento de productividad estará destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que el trabajador desarrolle sus tareas.

2. La concesión de dicho complemento corresponderá a la Junta de la Mancomunidad, a propuesta de su Presidente, previa la determinación por aquella de los criterios para su devengo, oída la Comisión Paritaria.

**Art. 22º.- Indemnizaciones**

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio percibirán, además de los conceptos salariales recogidos en los anteriores artículos del presente Capítulo, las siguientes indemnizaciones, en los supuestos en que proceda su aplicación:

**a) Dietas**

Cuando por necesidades del servicio el trabajador tenga que desplazarse fuera del límite del Término Municipal de León, para cumplir las funciones propias de su cometido, tendrá derecho a ser resarcido, en concepto de dietas, de acuerdo con las cantidades que se recogen en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

**b) Gastos de desplazamiento**

Cuando por necesidades del servicio el trabajador tenga que desplazarse fuera del límite del Término Municipal de León y tal desplazamiento se realice en vehículo propio o mediante transporte público, el trabajador tendrá derecho a percibir gastos de desplazamiento, conforme a los siguientes criterios:

1º) Si el trabajador utiliza su propio vehículo para el desplazamiento, percibirá el mismo importe por kilómetro que el determinado, en cada momento, para los funcionarios públicos.

2º) Si el trabajador realiza el desplazamiento en un medio de transporte público, tendrá derecho a ser resarcido por el importe exacto de los gastos de transporte debidamente justificados.

2. Por el Gerente del Servicio se determinará, en cada caso, el medio de transporte a utilizar por el trabajador.

**CAPÍTULO VI****AYUDAS Y PRÉSTAMOS****Art. 23º.- Becas y ayudas al estudio**

1. Por la Mancomunidad se consignará, en el Estado de Gastos de los Presupuestos de la misma, una partida destinada a la concesión de becas y ayudas al estudio para el personal fijo, dotada con la cantidad suficiente para hacer frente a las siguientes becas y ayudas:

Preescolar.....	12.000
E.G.B. y F.P. 1º grado.....	17.500
B.U.P., C.O.U. y F.P. 2º Grado...	25.000
Estudios Universitarios G. Medio.	50.000
Estudios Universitarios G. Super.	75.000

2. Dichas becas y ayudas al estudio se repartirán entre los trabajadores que lo soliciten, previa convocatoria entre los mismos y conforme a los criterios que se determinen por la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 35 del presente Convenio, antes del treinta de Septiembre de cada año.

**Art. 24º.- Ayudas para adquisición de gafas**

1. Los trabajadores tendrán derecho a percibir ayudas para adquisición de gafas. Dichas ayudas se harán también extensibles a los familiares a cargo del trabajador.

2. Tales ayudas consistirán en la cantidad fija de cinco mil (5.000) pesetas, en concepto de ayuda para la adquisición de montura, así como el abono del 50% del importe de los cristales.

3. La percepción de las mismas por el trabajador estará sujeta a la acreditación de los siguientes aspectos:

a) La prescripción facultativa de tal necesidad.

b) La justificación documental de haber hecho efectivos los importes de la montura y los cristales.

c) Cada beneficiario no podrá solicitar nueva ayuda hasta transcurrido un plazo de dos años.

4. La ayuda para adquisición de lentillas consistirá en el abono del 50% del importe de las mismas, hasta un máximo de veinticinco mil (25.000) pesetas, estando sujeta la percepción de la misma a los mismos requisitos descritos en los párrafos anteriores de este artículo.

**Art. 25º.- Otras ayudas**

1. Se concederán asimismo las siguientes ayudas:

a) Por matrimonio.- Una ayuda única de cincuenta mil (50.000) pesetas.

b) Por nacimiento de hijo.- Una ayuda única de treinta mil (30.000) pesetas.

c) Por hijo minusválido, físico o psíquico.- Una ayuda de hasta diez mil (10.000) pesetas mensuales por cada hijo.

2. Estas ayudas serán independientes y compatibles con cualesquiera otras que vengan legalmente establecidas.

**Art. 26º.- Préstamos**

1. Por la Mancomunidad se consignará, en el Estado de Gastos del Presupuesto correspondiente a cada año, una partida destinada a la concesión de préstamos al personal fijo, dotada con cinco millones (5.000.000) de pesetas.

2. Las condiciones de concesión de dichos préstamos serán las siguientes:

a) El beneficiario deberá tener una antigüedad mínima en la Mancomunidad de dos años.

b) No podrá ser beneficiario el trabajador que esté disfrutando de otro préstamo o anticipo concedido por la Mancomunidad.

c) Para la concesión de estos préstamos se tendrá en cuenta el destino de los mismos, concediéndose preferentemente a los trabajadores que vayan a aplicar los mismos en el siguiente orden de prioridades:

1º) Adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del trabajador.

2º) Arreglo o mejora de la vivienda que constituya la residencia habitual del trabajador.

3º) Gastos sanitarios personales, del cónyuge y de los hijos.

4º) Gastos educativos personales, del cónyuge o de los hijos del trabajador.

5º) Gastos asistenciales de las personas que integren la unidad familiar.

d) El nominal del préstamo concedido a cada trabajador no podrá exceder de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas para el caso de adquisición de vivienda; de setecientas cincuenta mil (750.000) pesetas para el caso de arreglo o mejora de vivienda; y de quinientas mil (500.000) pesetas para los restantes casos enumerados en el apartado anterior.

e) Los préstamos que se concedan devengarán anualmente el interés legal del 6%, y se devolverán durante el plazo máximo de diez (10) años en el caso de adquisición de vivienda, de cinco (5) años en el caso de arreglo o mejora de vivienda, y de tres (3) años en los demás casos, mediante la deducción mensual, en la nómina del trabajador, de la parte alicuota que corresponda.

f) Los trabajadores deberán justificar documentalmente el correcto destino de las cantidades que les sean concedidas en concepto de préstamo.

3. Por la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 31 de este Convenio se determinará el procedimiento y, en su caso, los plazos de solicitud y concesión de tales préstamos, así como cualquier otra condición relacionada con los mismos.

**CAPÍTULO VII****JUBILACIÓN Y RÉGIMEN ASISTENCIAL****Art. 27º.- Jubilación voluntaria**

1. El personal integrado en el ámbito del presente Convenio cuya edad esté comprendida entre los 60 y 63 años podrá solicitar la jubilación anticipada, siempre que cumpla los requisitos legales establecidos para ello.

2. En dichos casos la Mancomunidad abonará una indemnización a los trabajadores de acuerdo con el siguiente cuadro:

Edad de Jubilación	Indemnización
60 años	3.000.000
61 años	2.500.000
62 años	2.000.000
63 años	1.500.000

**Art. 28º.- Jubilación especial**

La Mancomunidad se comprometa a sustituir por otro trabajador al empleado que solicite su jubilación a los 64 años, al amparo de lo establecido en los preceptos legales sobre jubilación especial anticipada.

**Art. 29º.- Régimen asistencial**

1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente Convenio, se suscribirá por la Mancomunidad un seguro de vida, a favor de los herederos del trabajador, que garantice un capital de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000) pesetas.

2. La Mancomunidad suscribirá asimismo un seguro de accidentes, a favor del trabajador o de sus herederos, que garantice un capital de cinco millones (5.000.000) de pesetas, en los casos de fallecimiento o invalidez permanente del trabajador.

3. Se establece un reconocimiento médico completo anual, con carácter obligatorio, para todo el personal de la Mancomunidad.

4. Los empleados que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria a causa de enfermedad común, profesional, o de accidente de trabajo, debidamente justificada y, en su caso, comprobada por el visitador médico, percibirán de la Mancomunidad una cantidad equivalente a la diferencia que pueda existir entre la prestación económica asignada al efecto por cuenta de la Seguridad Social, o de cualquier otro Organismo de Previsión, y el 100% de los emolumentos que les correspondieran y tuvieran carácter fijo en su cuantía y periódico en su vencimiento. Este auxilio se devengará durante el mismo período de tiempo que se establece con carácter general en las disposiciones vigentes para la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

5. En el caso de defunción de un empleado o de familiares que convivan a sus expensas, de forma debidamente acreditada, o de personal jubilado o de sus cónyuges, se dispensará un servicio gratuito de enterramiento, cuyas características serán señaladas por el Consejo de Administración, sin que puedan ser inferiores a las correspondientes al Servicio A031.

6. El personal que se jubile o fallezca en activo, percibirá una gratificación líquida equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio. De este importe serán deducidos, a cargo del percceptor, los impuestos que estén vigentes en cada momento.

**Art. 30º.- Adecuación laboral**

1. Los trabajadores mayores de 55 años o que presenten sustancial minoración física médicamente diagnosticada, tendrán derecho a ocupar los puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo físico, de acuerdo con su categoría, y siempre que dicha minoración les permita el desarrollo de las funciones correspondientes a los citados puestos.

2. Los trabajadores a los que se le retire el permiso de conducir tendrán igualmente derecho a un puesto de trabajo.

3. En ningún caso percibirán los trabajadores unas retribuciones inferiores a las correspondientes a su categoría.

**CAPÍTULO VIII****COMISIÓN PARITARIA****Art. 31º.- Comisión de Estudio y Seguimiento**

1. Dentro de los quince días siguientes al de la firma del presente Convenio por las partes, se constituirá una Comisión Paritaria, integrada por cuatro miembros.

2. Los dos representantes de los trabajadores serán el Delegado de Personal electo en cada momento, y el trabajador elegido como primer suplente.

3. Los dos representantes de la Mancomunidad serán el Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Funerarios Municipales y el Gerente del Servicio.

4. Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) La interpretación y el seguimiento de las cláusulas de este Convenio.

b) El estudio y la propuesta de actuación en relación con lo dispuesto en el Capítulo XV de este Convenio.

c) El estudio y la propuesta de nuevas categorías no recogidas en el presente Convenio, ni en el Reglamento de Régimen Interior, que vengan aconsejadas por las necesidades de organización o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.

d) El estudio y la propuesta de resolución e los expedientes de reclasificación del personal.

e) El estudio y la propuesta de resolución acerca de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

f) El estudio y la resolución de las quejas y/o reclamaciones que formulen los trabajadores y las secciones sindicales, formulando las correspondientes propuestas.

g) Cualesquiera otras atribuidas a la citada Comisión por el presente Convenio.

5. El Presidente de la Comisión será el Presidente del Consejo de Administración, y el Secretario de la misma será el Delegado de Personal.

6. Se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al semestre. En sesión extraordinaria se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes, en el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de solicitud.

7. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente y tendrán carácter vinculante para las partes, debiendo ser tramitados ante el Órgano Municipal competente.

**CAPÍTULO IX****CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS****Art. 32º.- Clasificación del personal**

1. Los trabajadores a que se refiere el presente Convenio se clasificarán en los Grupos que se relacionan a continuación, en atención a las funciones que desempeñen:

- I) Personal administrativo.
- II) Personal operario.
- III) Personal subalterno.

2. Dentro de cada Grupo se establecen las siguientes categorías profesionales:

**I) Personal administrativo**

- Jefe Administrativo.
- Oficial Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.

**II) Personal operario**

- Funerario de Primera-Conductor.
- Funerario de Segunda-Conductor.
- Oficial de Segunda-Jardinero.
- Ayudante Funerario-Conductor.
- Peón Especialista.

**III) Personal subalterno**

- Conserje-Ordenanza.

3. La adscripción de personal fijo a un Grupo y Categoría determinados implica el reconocimiento genérico por la Mancomunidad de la capacidad y aptitud del titular del puesto para el ejercicio de todas las funciones propias del mismo, y la aceptación del trabajador al desempeño de todos los destinos y cometidos propios del puesto de que se trate.

4. Todos los trabajadores deberán estar convenientemente clasificados, asignándoseles una categoría profesional en función de su actividad laboral.

5. Si surgieran dudas acerca de la clasificación de cualquier puesto de trabajo, se procederá, con carácter transitorio, a su asimilación a alguno de los grupos y categorías existentes, hasta tanto se proceda a su clasificación definitiva.

**Art. 33º.- Definición de categorías**

1. Las categorías profesionales se definen de la siguiente manera:

**Jefe Administrativo.-** A las órdenes inmediatas del Gerente, tiene a su cargo, con propia iniciativa y responsabilidad, la Oficina de la Mancomunidad, cuidando de la distribución y calidad de los trabajos encomendados a la misma y de la disciplina, rendimiento y asistencia de su personal, debiendo realizar por sí los trabajos propios de su Grupo. En ausencia del Gerente es la persona que asume la Dirección del Servicio.

**Oficial Administrativo.-** Es el empleado que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el tráfico mercantil y el desarrollo del procedimiento administrativo, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de estadísticas, documentos, correspondencia, transcripción de asientos, gestiones de información, despacho de documentación, confección de nóminas, liquidación de seguros sociales, contabilidad, etc., utilizando para ello los medios mecánicos a su disposición. Asimismo tiene la tarea de ofrecer las diversas modalidades de servicios prestados por la Mancomunidad, y se encarga de atender al público en asuntos relacionados con el objeto propio del Servicio.

**Auxiliar Administrativo.-** Es el empleado que, sin iniciativa propia, realiza trabajos administrativos sencillos, colaborando con los Oficiales Administrativos y con el Jefe Administrativo en las funciones a ellos encomendadas y procurando, mediante la práctica, ir adquiriendo los conocimientos necesarios para realizar trabajos de superior responsabilidad. Atienden asimismo al público en los asuntos relacionados con el objeto propio del Servicio.

**Funerario de Primera-Conductor.-** Es el trabajador encargado de ofrecer las diversas modalidades de servicios y realizar la tramitación de los documentos relacionados con la prestación de los mismos en Juzgados, Despachos Parroquiales, Médicos, Ayuntamiento, Junta de Castilla y León, etc.. Tiene a su cargo la entrega a domicilio de los féretros y demás materiales, cuidando de la instalación de capillas ardientes, túmulos y enlutamientos, del acondicionamiento del cadáver en el féretro y demás tareas similares, incluyendo la conducción del mismo o de restos mortales en coche fúnebre o vehículo furgón, bien por dentro del territorio de la Mancomunidad hasta los Cementerios, o de una población a otra, atendiendo al buen estado de los vehículos que tenga a su cargo y ayudando, además, al traslado del cadáver desde el lugar en que se encuentre hasta el coche fúnebre, y desde éste a la Iglesia o Cementerio, coordinando las labores de su equipo. Posee asimismo conocimientos elementales en lo relativo a la construcción, forrado, tapizado, repasado y adorno de ataúdes. Tiene capacitación suficiente para conducir los vehículos afectos al Servicio.

**Funerario de Segunda-Conductor.-** Es el trabajador que, bajo la dependencia de un Funerario de Primera-Conductor, se encarga de ofrecer las diversas modalidades de servicios y realizar la tramitación de los documentos relacionados con la prestación de los mismos en Juzgados, Despachos Parroquiales, Médicos, Ayuntamiento, Junta de Castilla y León, etc., procurando obtener los conocimientos suficientes para hacerse responsable de un equipo. Procede también a la entrega a domicilio de los féretros y demás materiales, cuidando de la instalación de capillas ardientes, túmulos y enlutamientos, del acondicionamiento del cadáver en el féretro y demás tareas similares, incluyendo la conducción del mismo o de restos mortales en coche fúnebre o vehículo furgón, bien por dentro del territorio de la Mancomunidad hasta los Cementerios, o de una población a otra, atendiendo al buen estado de los vehículos que tenga a su cargo y ayudando, además, al traslado del cadáver desde el lugar en que se encuentre hasta el coche fúnebre, y desde éste a la Iglesia o Cementerio, coordinando las labores de los Ayudantes. Está capacitado para conducir los vehículos afectos al Servicio.

**Oficial de Segunda-Jardinero.-** Es el trabajador que tiene a su cargo el mantenimiento y limpieza de las zonas verdes de los Cementerios a cargo de la Mancomunidad, realizando las labores propias de tal actividad (poda, riego, plantación, siega, etc.) colaborando, en caso de necesidad, con el resto del personal adscrito al correspondiente Cementerio en las tareas propias del enterramiento de cadáveres y en tareas de mantenimiento del recinto, todo ello bajo la superior dirección del Encargado del recinto, de la Dirección Técnica del Cementerio y del Sr. Gerente de la Mancomunidad.

**Ayudante Funerario-Conductor.-** Es el trabajador que, bajo las órdenes de los Funerarios de 1ª y de 2ª se encarga de realizar las gestiones y la tramitación de los documentos relacionados con la prestación de los servicios en Juzgados, Despachos Parroquiales, Médicos, Ayuntamiento, Junta de Castilla y León, etc., procurando obtener los conocimientos suficientes para desempeñar trabajos de superior categoría. Colabora en la entrega a domicilio de los féretros y demás materiales, cuidando de la instalación de capillas ardientes, túmulos y enlutamientos, del acondicionamiento del cadáver en el féretro y demás tareas similares, incluyendo la conducción del mismo o de restos mortales en coche fúnebre o vehículo furgón, bien por dentro del territorio de la Mancomunidad hasta los Cementerios, o de una población a otra, bajo la supervisión de sus superiores, atendiendo al buen estado de los vehículos que tenga a su cargo y ayudando, además, al traslado del cadáver desde el lugar en que se encuentre hasta el coche fúnebre, y desde éste a la Iglesia o Cementerio, procurando mediante la práctica ir adquiriendo los conocimientos necesarios para pasar a la categoría de Funerario-Conductor. A tal efecto, deberá estar capacitado para conducir los vehículos afectos al Servicio.

**Peón Especialista.-** Es el trabajador que tiene encomendadas las tareas relativas al enterramiento de cadáveres, incluyendo la conducción de los mismos dentro del recinto del Cementerio, la realización de la apertura y cierre de las sepulturas y la colocación, en su caso, de las bóvedas de cierre. Desempeñan asimismo tareas de mantenimiento, conservación y limpieza del recinto del Cementerio, realizando las obras propias de tales tareas (pintura, albañilería, etc.), todo ello bajo la superior dirección del Encargado del recinto, de la Dirección Técnica del Cementerio y del Gerente de la Mancomunidad.

**Conserje-Ordenanza.-** Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia de las dependencias que se le encomienden por la Gerencia, atendiendo e informando al público que visite tales dependencias y realizando las tareas de colaboración con el resto del personal que se le indiquen por sus superiores.

2. Para el establecimiento de nuevas categorías se estará a lo establecido en el apartado c) del artículo 31 del presente Convenio.

**Art. 34º.- Reclasificación del personal**

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio tienen derecho a su clasificación profesional de acuerdo con las funciones efectivamente desempeñadas en su puesto de trabajo.

2. Las peticiones de reclasificación profesional serán resueltas por el Órgano Municipal competente, a propuesta de la Comisión Paritaria y conforme a los informes que, acerca de las funciones habitualmente desarrolladas por el trabajador, emitan sus superiores y la representación de los trabajadores.

**CAPÍTULO X****VESTUARIO Y ÚTILES DE TRABAJO****Art. 35º.- Vestuario**

La Mancomunidad facilitará al personal que por su actividad lo requiera el vestuario idóneo para que desempeñe su trabajo con el debido decoro. A tal efecto, y previa consulta con el representante de los trabajadores, se entregará al personal que lo precise el siguiente vestuario:

1.- **Personal Operario y Subalterno:** Funerario de 1ª-Conductor, Funerario de 2ª-Conductor, Ayudante Funerario-Conductor y Conserje-Ordenanza.



a) Ropa de primavera/verano:

- Una prenda ligera de verano.
- Dos camisas de verano.
- Un pantalón de verano.
- Dos pares de calcetines.
- Un par de zapatos de verano.

b) Ropa de otoño/invierno:

- Un anorak, abrigo o similar (cada tres años).
- Una prenda de invierno.
- Dos camisas.
- Un pantalón.
- Dos pares de calcetines.
- Un par de zapatos o botas.

c) Complementos:

- Una corbata negra (cada dos años).
- Un prendedor de corbata (cada tres años).
- Un par de guantes (cada tres años).

2.- Personal Operario: Oficial 2º Jardinero y Peones Especialistas.

- Buzos o similar (según necesidades).
- Botas u otro calzado adecuado (según necesidades).
- Guantes de trabajo (según necesidades).
- Ropa y calzado de agua (según necesidades).

Art. 36º.- Útiles de trabajo

La Mancomunidad facilitará también al trabajador los materiales, útiles de trabajo e instrumentos que le sean necesarios al trabajador para el desempeño de sus cometidos.

Art. 37º.- Uso del vestuario y útiles de trabajo

1. El personal al que le sea facilitado el vestuario por la Mancomunidad deberá usar el mismo con carácter obligatorio.

2. Cuando por causas imputables al usuario se deterioren prematuramente las prendas facilitadas, así como en el supuesto de que por abandono, mala fe o uso indebido, se produjera el extravío o deterioro del vestuario o de los útiles de trabajo, se impondrá al trabajador la sanción correspondiente, sin perjuicio de la obligación de éste de indemnizar a la Mancomunidad por el quebranto sufrido.

**CAPÍTULO XI****DEBERES LABORALES**Art. 38º.- Asistencia al trabajo

1. Los trabajadores se incorporarán al trabajo en las horas señaladas y permanecerán en el mismo hasta su finalización.

2. La entrada al trabajo y la permanencia en el mismo será controlada en la forma que se determine por la Gerencia.

3. Se establece un plazo de tolerancia en el horario de entrada al trabajo de cinco minutos. Ningún trabajador deberá hacer uso de dicho plazo de forma habitual y a aquéllos que lo rebasen se les deducirá de sus haberes el importe proporcional correspondiente al tiempo de retraso, deducido el plazo de tolerancia.

Art. 39º.- Propinas

El personal de la Mancomunidad no podrá solicitar ni aceptar propinas de los usuarios de los servicios.

Art. 40º.- Inasistencia al trabajo

1. Cuando por enfermedad u otra causa justificada los trabajadores se encuentren en la imposibilidad de asistir al trabajo, lo pondrán en conocimiento de la Gerencia en el plazo más breve posible y siempre dentro de las tres primeras horas del inicio de su jornada laboral.

2. En los casos de ausencia por enfermedad los trabajadores vendrán obligados a justificar su baja de forma inmediata. Si las circunstancias lo aconsejaron un médico designado por la Gerencia visitará al enfermo y emitirá el correspondiente informe sobre la salud del trabajador que se encuentre de baja.

**CAPÍTULO XII****FALTAS Y SANCIONES**Art. 41º.- Clasificación de las faltas

Las faltas cometidas por los empleados de la mancomunidad se clasificarán atendiendo a su importancia o trascendencia en leves, graves y muy graves.

Art. 42º.- Faltas leves

Se consideran faltas leves:

a) Las de impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo, cuando la misma sea superior a cinco minutos e inferior a quince, que causen perjuicio reparable.

b) La desatención o descortesía con cuantas personas se relacionen con la Mancomunidad, o la desobediencia a los superiores, siempre que tales actitudes no se manifiesten de palabra, en cuyo caso se consideran como faltas graves.

c) Las relativas a la falta de pulcritud personal y del uniforme.

d) No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad, salvo que se probare la imposibilidad de haberlo efectuado.

e) No comunicar a la Mancomunidad el cambio de domicilio o de teléfono, lo que se deberá hacer en el plazo máximo de cinco días después de haber realizado dicho cambio.

f) La inobservancia intrascendente de normas o medidas reglamentarias y la imprudencia en el trabajo, así como el incumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene, siempre que ello no de lugar a un accidente o se ocasione algún daño personal o material.

Art. 43º.- Faltas graves

Se consideran faltas graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

b) No acudir al trabajo sin causa justificada, ausentarse del mismo durante la jornada sin el debido permiso, o el retraso injustificado superior a quince minutos.

c) Pronunciar insultos o palabras malsonantes durante la prestación de los servicios, así como sostener discusiones injustificadas o violentas durante el trabajo.

d) La simulación de enfermedad o accidente.

e) No comunicar a la Mancomunidad las situaciones familiares que puedan afectar a los seguros sociales y a las retribuciones netas del trabajador, lo que se deberá realizar dentro de los cinco días siguientes al que dichas situaciones se modifiquen, así como incumplir los plazos de preaviso en los casos de cese voluntario en la Empresa.

f) Falsear los datos en las declaraciones que deba formular el trabajador, sea cual sea la finalidad para la que se soliciten.

g) La embriaguez, siempre que no sea habitual, en cuyo caso se considera como falta muy grave.

h) Las de indiscreción, negligencia o falta de ética profesional, siempre que no motiven reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se consideran faltas muy graves.

i) El solicitar o aceptar propinas de los usuarios de los servicios que presta la Mancomunidad.

Art. 44º.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves, además de las establecidas en otros artículos del presente Convenio, las que representen incumplimiento contractual conforme a lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 45º.- Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la gravedad de ésta, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal, Amonestación escrita y suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

b) Por faltas graves: Amonestación por escrito con constancia en el expediente personal y suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días y despido.

Art. 46º.- Prescripción de las faltas

1. La facultad de la Mancomunidad para imponer sanciones prescribirá:

a) Para las faltas leves: A los diez días.

b) Para las faltas graves: A los veinte días.

c) Para las faltas muy graves: A los sesenta días.

d) En cualquier caso: A los seis meses.

2. El cómputo de los plazos a que se refiere el punto anterior se iniciará desde que fuera conocida la falta, o pudiera conocerse la misma, por la Gerencia.

Art. 47º.- Imposición de sanciones

1. Las sanciones por faltas leves y graves podrán ser impuestas por la Gerencia, dando cuenta de ellas a la Junta de la Mancomunidad en la primera sesión que ésta celebre, cuando se trate de amonestación o suspensión de empleo y sueldo por plazo no superior a siete días.

2. Las sanciones por faltas graves y muy graves podrán ser impuestas por el Presidente de la Mancomunidad, a propuesta razonada de la Gerencia, dando aquél cuenta a la Junta de la Mancomunidad en la primera sesión que ésta celebre, salvo que se sancione al trabajador con el despido.

3. Cuando la sanción suponga el despido del trabajador, ésta será impuesta por la Junta de la Mancomunidad, a propuesta razonada de la Gerencia.

### CAPÍTULO XIII

#### ANTICIPOS

##### Art. 48º.- Anticipos sobre haberes

1. Los trabajadores tendrán derecho a la concesión, por causa justificada en necesidades económicas transitorias, de anticipos a cuenta de sus haberes del mes en curso. Tales anticipos serán concedidos a partir del día 10 del mes a que se refieran y serán amortizados íntegramente cuando el trabajador perciba la retribución ordinaria de que se trate.

2. En ningún caso se concederán estos anticipos de forma reiterada, de manera que ello pueda suponer el adelanto habitual de los haberes mensuales.

##### Art. 49º.- Anticipos reintegrables

1. Por necesidades debidamente justificadas los trabajadores podrán solicitar anticipos reintegrables por importe de una o dos mensualidades de sus retribuciones fijas y periódicas.

2. Estos anticipos no devengarán interés y serán objeto de reintegro, mediante descuento en la nómina mensual, durante diez meses consecutivos si el anticipo es de una mensualidad, y durante catorce meses consecutivos, si el anticipo es de dos mensualidades.

3. En ningún caso podrá concederse un nuevo anticipo mientras el trabajador tenga otro pendiente de reintegrar.

### CAPÍTULO XIV

#### DERECHOS SINDICALES

##### Art. 50º.- Secciones Sindicales

1. Se reconocen las Secciones Sindicales de los diversos sindicatos en el ámbito de la Mancomunidad.

2. Siempre y cuando cuenten con un mínimo de afiliación que suponga un cuarenta por ciento del total de la Plantilla tendrán derecho, además, a designar un Delegado Sindical.

3. Se reconoce a las Secciones Sindicales el derecho a realizar reuniones, asambleas o cuantos actos de esta índole se deseen celebrar, utilizando un máximo de doce horas semestrales de la jornada de trabajo, debiendo comunicarse previamente dicha celebración a la Mancomunidad con la antelación establecida por las leyes.

4. En todo caso, se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos durante el tiempo en que se celebren tales reuniones.

5. La Mancomunidad garantiza la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de los derechos sindicales.

6. Los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales dispondrán de un crédito de horas sindicales de 20 horas al mes y no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa del desempeño de esa representación.

### CAPÍTULO XV

#### FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

##### Art. 51º.- Formación profesional

1. La Mancomunidad fomentará la formación educativa y profesional de los trabajadores integrados en el ámbito del presente Convenio mediante la realización y práctica de cursos tendentes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales completos y actualizados, que les permita poder alcanzar una categoría profesional superior.

2. A este respecto, por cualquiera de las partes se podrán proponer Planes Anuales de Formación, tendentes a la consecución de los objetivos expuestos.

##### Art. 52º.- Promoción profesional

1. La Mancomunidad facilitará la promoción profesional de sus trabajadores, posibilitando el acceso de éstos a la categoría inmediatamente superior una vez transcurridos cinco años continuados en el desempeño del actual puesto de trabajo.

2. El acceso se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, y quedará condicionado a la creación en la Plantilla de la Mancomunidad de las plazas que se estimen necesarias para llevar adelante dicha promoción.

3. En cualquier caso, el acceso a las plazas y puestos de trabajo singulares, quedarán excluidos del derecho de promoción profesional a que se refiere el presente artículo.

### DISPOSICIÓN FINAL

#### Reclamo de Régimen Interior

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará sin efecto el actual Reglamento de Régimen Interior de los Servicios Funerarios Municipales de León.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

#### Cláusula de garantía laboral

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho, en caso de disolución de la Mancomunidad, a reintegrarse a la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de León, en las condiciones laborales y económicas que entonces tenga reconocidas, viniendo éste obligado a admitirle en su Plantilla y a adscribirle a un puesto de trabajo adecuado con la categoría laboral que tenga reconocida.

#### CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Las tablas salariales anexas al presente Convenio se revisarán para el año 1995 en el mismo porcentaje en que se revisen las retribuciones del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de León.

En este sentido, se considera aplicable al presente Convenio la cláusula de revisión salarial contenida en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de León para el citado año.

### TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO

Las siguientes retribuciones se establecen en cómputo anual (12 meses), excluyen las pagas extraordinarias, y se refieren al año 1994:

#### 1. SALARIO BASE

##### a) Personal administrativo

- Jefe Administrativo.....	1.194.444 Ptas.
- Oficial Administrativo.....	1.085.844 Ptas.
- Auxiliar Administrativo.....	888.732 Ptas.

##### b) Personal operario

- Funerario de Primera-Conductor.....	1.085.844 Ptas.
- Funerario de Segunda-Conductor.....	976.716 Ptas.
- Ayudante Funerario-Conductor.....	888.732 Ptas.
- Oficial de Segunda-Jardinero.....	1.039.008 Ptas.
- Peón Especialista.....	915.600 Ptas.

##### c) Personal subalterno

- Conserje-Ordenanza.....	720.000 Ptas.
---------------------------	---------------

#### 2. COMPLEMENTOS DEL PUESTO DE TRABAJO

##### a) Complemento de Destino

##### a) Personal administrativo

- Jefe Administrativo.....	645.000 Ptas.
- Oficial Administrativo.....	614.136 Ptas.
- Auxiliar Administrativo.....	474.408 Ptas.

##### b) Personal operario

- Funerario de Primera-Conductor.....	614.136 Ptas.
- Funerario de Segunda-Conductor.....	544.284 Ptas.
- Ayudante Funerario-Conductor.....	474.408 Ptas.
- Oficial de Segunda-Jardinero.....	371.832 Ptas.
- Peón Especialista.....	339.852 Ptas.

##### c) Personal subalterno

- Conserje-Ordenanza.....	356.160 Ptas.
---------------------------	---------------

##### b) Complemento Específico

##### a) Personal administrativo

- Jefe Administrativo.....	684.000 Ptas.
- Oficial Administrativo.....	474.948 Ptas.
- Auxiliar Administrativo.....	474.948 Ptas.

##### b) Personal operario

- Funerario de Primera-Conductor.....	546.948 Ptas.
- Funerario de Segunda-Conductor.....	546.948 Ptas.
- Ayudante Funerario-Conductor.....	546.948 Ptas.
- Oficial de Segunda-Jardinero.....	371.832 Ptas.
- Peón Especialista.....	339.852 Ptas.

##### c) Personal subalterno

- Conserje-Ordenanza.....	332.448 Ptas.
---------------------------	---------------

La cuantía del Complemento Específico del personal funerario se desglosa de la siguiente manera:

- Específico Básico.....	189.972 Ptas.
- Específico Turnicidad.....	142.488 Ptas.
- Específico Nocturnidad.....	142.488 Ptas.
- Específico Prolongación Jornada.....	142.488 Ptas.
- Específico Mayor Responsabilidad.....	142.488 Ptas.
- Específico Guardias.....	72.000 Ptas.

3. Dietas por servicios prestados fuera del Término de la Mancomunidad

	Por Servicio
a) A otros términos municipales, hasta 50 kms.....	3.000 Ptas.
b) A otros términos municipales, más de 50 kms. y dentro de la Provincia.....	4.000 Ptas.
c) A otros términos municipales, más de 50 kms. y fuera de la Provincia.....	5.000 Ptas.
d) Al extranjero (Portugal).....	7.000 Ptas.
e) Al extranjero (otros países).....	10.000 Ptas.

León, Abril de 1995

6034

109.200 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Fomento

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas de los expedientes de expropiación incoados para la ejecución de las obras que a continuación se adjunta; este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.7 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados en los lugares, fechas y horas que figuran en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en los que radican los bienes afectados para la ejecución de cada obra, con la finalidad de proceder al pago de los justiprecios alcanzados.

Obra: "Desdoblamiento de calzada. CL-631 Ponferrada-Villablino. P.K., 0,000 al 7,773. Tramo: Ponferrada-Cubillos del Sil. Clave: 1.3-LE-1".

Lugar de pago	Fecha	Hora
Centro Cívico de Columbrianos	27 de julio de 1995	10:00 a 14:00 y 16:30 a 19:30
Local de Feo (San Andrés de Montejos)	31 de julio de 1995	10:00 a 14:00
Casa del Pueblo de Barcena del Bierzo	31 de julio de 1995	16:30 a 18:30
Ayuntamiento de Cubillos del Sil	28 de julio de 1995	10:00 a 14:00

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1975.

León, 11 de julio de 1995.-El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Juan Antonio Orozco.

7355

3.120 ptas.

\* \* \*

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: "Seguridad vial de la C-621 de Mayorga a Astorga. Tramo: Mayorga a Villamañán. Clave 4.3-0-2.

Resolución de 11 de julio de 1995 del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que se abre un periodo de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados, y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las obras del Proyecto arriba mencionado.

La Dirección General de Transportes y Carreteras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 20 de enero de 1995, aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con la misma fecha, la citada Dirección

General ordenó a este Servicio Territorial, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mencionado proyecto, siéndole de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, *Diario de León, La Crónica 16 de León* y edictos con relación de propietarios publicados en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Mayorga, Matanza de los Oteros, Villabraz y Valencia de Don Juan, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la avenida de los Peregrinos, s/n, 24008, León, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar	Fecha	Horas	Fincas N.º
Ayuntamiento de Valencia de Don Juan	03-08-95	10:00 a 14:00 y 16:30 a 19:00	Impares 1 a 51
Ayuntamiento de Valencia de Don Juan	03-08-95	10:00 a 14:00 y 16:30 a 19:00	Pares 2 a 52
Centro Cultural de Alcuetas	04-08-95	10:00 a 14:00	Impares 53 a 89
Centro Cultural de Alcuetas	04-08-95	10:00 a 14:00	Pares 54 a 80
Ayuntamiento de Matanza de los Oteros	07-08-95	10:00 a 14:00 y 16:30 a 19:00	Impares 91 a 193
Ayuntamiento de Matanza de los Oteros	07-08-95	10:00 a 14:00 y 16:30 a 19:00	Pares 82 a 110
Ayuntamiento de Matanza de los Oteros	09-08-95	10:00 a 13	Pares 112 a 150
Ayuntamiento de Mayorga	10-08-95	10:00 a 14:00 y 16:30 a 19:00	Impares 195 a 285
Ayuntamiento de Mayorga	10-08-95	10:00 a 14:00 y 16:30 a 19:00	Pares 152 a 190
Ayuntamiento de Mayorga	09-08-95	16:00 a 18:00	Pares 192 a 240

A dichos actos, serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa; todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos señalados y en el Servicio Territorial de Fomento, en León, podrán formular por escrito a este Servicio y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

León, 11 de julio de 1995.-El Delegado Territorial en funciones, Antonio Martínez Fernández.

7356

9.720 ptas.